

ACUERDO 3/2006, DE 5 DE MAYO, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Mesa de Temporalidad en el Empleo, en su reunión de 17 de febrero de 2006, ha puesto de manifiesto la conveniencia de la posible adopción de medidas dirigidas a garantizar que los subcontratistas no se encuentren incurso en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 20 de la LCAP, mediante la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la obligación de éstos de formular declaración al respecto.

3.- El régimen jurídico previsto para la subcontratación se encuentra establecido en los artículos 115 y 116 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, recogiendo la posibilidad de que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial del contrato e indicando las condiciones a que ha de sujetarse la misma.

4.- Las relaciones entre contratista y subcontratista tienen naturaleza privada, y se rigen por lo dispuesto en los artículos 1.588 y siguientes del Código Civil. No obstante, la LCAP establece límites en la relación entre contratista y subcontratista al disponer, en su artículo 115.4, que, en ningún caso, podrá concertarse la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 20 de la LCAP, con excepción de su letra k), o incurso en la suspensión de clasificaciones.

Los contratistas han de verificar, por tanto, que las personas con las que concierte la realización parcial del contrato no se encuentran inhabilitadas para contratar, sin que la LCAP regule la forma en que esta verificación ha de llevarse a cabo.

5.- Esta Comisión Permanente ha formulado las siguientes recomendaciones a los órganos de contratación:

- El artículo 115.4 de la LCAP establece la prohibición de concertar por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar, por lo que, quienes resulten adjudicatarios de contratos públicos deben verificar que las personas con las que subcontraten no se encuentren en dicha circunstancia.
- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueden disponer que, en la comunicación mediante la que se ponga en conocimiento de la Administración el subcontrato a realizar, se incluya la acreditación de que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, ni en los supuestos del artículo 20 de la LCAP, excepto su apartado k), ni incurso en la suspensión de clasificaciones.
- La forma de acreditación de la circunstancia anterior por los subcontratistas podría consistir, por analogía con la establecida respecto del propio contratista, en una declaración responsable.

Por lo expuesto, se considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Incluir en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, en la cláusula 27, denominada “*Ejecución de las obras por terceros*” para el pliego de concesión de obras públicas, después del tercer párrafo, y en la cláusula denominada “*Subcontratación*” para el resto de los pliegos, al final de la misma, el siguiente texto:

“Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 20 de la LCAP, con excepción de su letra k), y que no se halla incurso en la suspensión de clasificaciones. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.”